



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 -2023- 00048-00

EJECUTANTE: BBVA COLOMBIA SA

EJECUTADO: JORGE MARIO BELEÑO SUAREZ

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran presentes los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BBVA COLOMBIA S.A identificado con el nit 86003020-1, representada legalmente por representada legalmente por William Enrique Manotas Hoyos contra JORGE MARIO BELEÑO SUAREZ, identificado con la cédula No 12.436.069 por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILDOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$204.598.221.00), que contiene las obligaciones: 09409600320245, 09409600322662, 09409600328917 y 09409600333750, más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 30 de junio de 2022 al 09 de marzo de 2023, que liquidados ascienden a la \$7.458.302.00, Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 10 de marzo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- 1.1) Más costas y agencias en derecho se resolverán oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado pagar al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la presentación de la demanda, notifíquese en la forma dispuesta en el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda a la ejecutada por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Se ordena a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener el demandado JORGE MARIO BELEÑO SUAREZ, identificado con la cédula No 12.436.069, en las cuentas de ahorros, que posea en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO AV- VILLAS, BANCO MUNDO MUJER, , BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK, en la ciudad de Valledupar- Cesar. Límitese hasta la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$318.084.785.00). Por secretaria líbrese los oficios correspondientes. Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. numeral 10 ibídem del ART. 593. Ofíciase en tal sentido.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al ABOGADO ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con la cédula No 77.183.691 T.P. 121.156 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Jenifer

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0a839e1893c956d252ca6ff68fa7707b85240bb4e00fca40eb1bd6529cda62**

Documento generado en 28/04/2023 03:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>